

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3098/1967, de 21 de diciembre, por el que se amplian al Centro de Interés Turístico Nacional «Sotogrande del Guadiaro» los beneficios fiscales que le fueron otorgados por Decreto 2990/1965.*

Por Decreto dos mil novecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, se concedieron los beneficios fiscales al Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande del Guadiaro.

La experiencia de estos años de vida del expresado Centro ha puesto de manifiesto la conveniencia de solicitar la ampliación de aquellos beneficios mediante la concesión de los mencionados en el apartado a) del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, para cuya aplicación es necesaria una norma de rango de Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de Sotogrande del Guadiaro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán, además de los establecidos por el Decreto dos mil novecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, del siguiente beneficio:

Reducción del cincuenta por ciento de los impuestos que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

Dos. Este beneficio tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—El beneficio concedido por este Decreto se entenderá estrictamente condicionado en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSÉ ESPINOSA SAN MARTÍN

*DECRETO 3099/1967, de 21 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Madrid del derecho de superficie sobre una parcela de terreno sita en la carretera de Madrid a El Pardo, denominada «Fuente-Larreina», con destino a la construcción de un edificio para Cuartel del Segundo Escuadrón de Caballería de la Policía Armada.*

Por el Ayuntamiento de Madrid ha sido ofrecido al Estado el derecho de superficie sobre una parcela de terreno con extensión superficial de cuatro mil doscientos doce metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados, de propiedad municipal, sita en la carretera de Madrid a El Pardo, sitio de «Fuente-Larreina», que linda: al Norte, en dos rectas de treinta y tres metros setenta y cinco centímetros y veintiséis metros cincuenta centímetros, con terrenos de la Playa de Madrid; al Sur, en recta de sesenta y seis metros cincuenta centímetros, con terrenos de los laboratorios Llorente; al Este, en cinco rectas de siete metros cincuenta centímetros, tres metros, doce metros treinta centímetros, dieciséis metros noventa centímetros y treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con la carretera de Madrid a El Pardo, por donde tiene su entrada, y al Oeste, en recta de sesenta metros, con terrenos de los laboratorios Llorente.

Habiendo sido debidamente autorizado el indicado Ayuntamiento para proceder a la donación al Estado de un derecho de superficie sobre la expresada parcela, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos dieciocho del tomo novecientos sesenta del Archivo, libro diecisiete de la Sección primera, inscripción primera y única, número setecientos uno de dicha Sección. Se halla libre de cargas y figura como bien de propios del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de gran interés la aceptación del derecho de superficie para la construcción sobre dicha parcela de un edificio con destino a Cuartel del Segundo Escuadrón de Caballería de la Policía Armada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del derecho de superficie sobre una parcela de terreno, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos dieciocho del tomo novecientos sesenta del Archivo, libro diecisiete de la Sección primera, número setecientos uno de la misma, que se halla libre de cargas, sita en la carretera de Madrid a El Pardo, sitio de «Fuente-Larreina», con destino a la construcción de un edificio para Cuartel del Segundo Escuadrón de Caballería de la Policía Armada, con una superficie de cuatro mil doscientos doce metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados, donación que quedará sujeta a las siguientes condiciones:

A) Finalidad: El derecho de superficie se constituye con el exclusivo objeto de construir un Cuartel con destino a las Fuerzas del Segundo Escuadrón de Caballería de la Policía Armada o Fuerzas de Seguridad que en su día puedan sustituirlos.

B) Duración del derecho: El tiempo de duración no podrá exceder de cincuenta años, si bien una vez transcurrido este plazo, el excelentísimo Ayuntamiento acordará, si las circunstancias legales vigentes se lo permiten, la cesión en usufructo y por periodo máximo de treinta años, con las condiciones que entonces se señalen, del terreno y las instalaciones sobre él existentes, siempre que se encuentren en uso y buen estado de conservación a criterio de los técnicos municipales las primeras construidas.

C) Extinción del derecho de superficie: El Derecho se extinguirá por las causas siguientes:

- Expiración del plazo por el que se constituye.
- Renuncia por parte del Organismo a cuyo favor se constituye el derecho o de aquel que en su caso venga a cumplir las funciones de seguridad a éste encomendadas.
- Falta de uso, inutilización, derrumbamiento o ruina de las edificaciones o instalaciones, por plazo superior a un año y siempre que causas de fuerza mayor no impidan el uso normal de las mismas o su reedificación.
- Incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos por el goce del derecho.
- Alteración en el destino o afectación por el que el derecho se constituye.
- Expropiación de la finca sobre la que el derecho se constituye o desaparición material de la misma.
- Las generales de la Ley.

En el supuesto de extinción del derecho de superficie, cualquiera que sea la causa de esta, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a optar entre exigir que se dejen los terrenos vacíos y libres de todas o algunas edificaciones e instalaciones o entrar en inmediata y plena posesión de las mismas, las que en todo caso se considerarán automáticamente revertidas al mismo.

D) Obligaciones del superficiario: Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en la Ley, serán las siguientes:

- Abonar todas las cargas y hacerse cargo de todas las obligaciones que a la propiedad legalmente se imponen o puedan imponerse en el futuro, en relación con la parcela sobre la que se constituye el derecho.
- Todas las obras, actos y gestiones que fueren preciso realizar para el disfrute del derecho y consiguientemente los gastos que ello implique, incluidos los que se originen para constituir y formalizar el derecho, incluso una primera copia para el excelentísimo Ayuntamiento, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, así como los posibles gastos procesales.
- Mantener todas las edificaciones e instalaciones en forma adecuada y sujetas a las condiciones de seguridad, salubridad y decoro que el excelentísimo Ayuntamiento exija, velando por el interés público.
- Facilitar al excelentísimo Ayuntamiento una Memoria y planos de las primeras edificaciones o instalaciones que se construyan, para su unión al expediente incoado para la concesión del derecho.
- El superficiario no podrá gravar, hipotecar, arrendar, ceder ni enajenar a persona de clase alguna el derecho de superficie ni el terreno sobre el que se constituye.

Artículo segundo.—El derecho de superficie mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de la Gobernación, con destino a Servicios de la Dirección General de Seguridad, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor

Delegado de Hacienda de Madrid o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3100/1967, de 21 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un inmueble en dicho término municipal para la construcción de una Oficina de Información y Turismo.*

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación, de fecha veinte de mayo del presente año, se autorizó al Ayuntamiento de Denia para ceder gratuitamente al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Información y Turismo considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción anteriormente aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) a favor del Estado de un solar de su propiedad, sito en la calle de Jorge Juan, número siete, de dicha ciudad, con una extensión superficial de ciento cuarenta y seis metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, libre de cargas y gravámenes, que línea: por la derecha, entrando, con calle, antes la casa número cinco; por la izquierda, calle Patricio Ferrándiz, antes prolongación de la calle Sandunga; por la espalda, resto de la finca matriz, inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo doscientos once, libro cincuenta y ocho de Denia, folio doscientos treinta y ocho, finca número ocho mil ochocientos treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, con destino a la construcción de un edificio para instalación de una Oficina de Información y Turismo, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 3 01/1967, de 21 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carcagente (Valencia), de una parcela para la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Carcagente ha sido ofrecido gratuitamente al Estado una parcela para la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media, inscrita libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

Para la donación de dicha parcela han sido cumplidas todas las formalidades legales y por el Ministerio de Educación y Ciencia se ha dado conformidad a la aceptación de la donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Carca-

gente de la parcela de terreno libre de cargas y gravámenes que a continuación se describe: Parcela de terreno con algunos narajos, que mide seis mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados, de los cuales seis mil quinientos metros cuadrados son edificables y los ciento noventa y seis metros cuadrados restantes corresponden a sus ensanches y accesos, situada en este término de Carcagente, partida de la Montañeta, cementerio, barranco de la Villa o Calciners. Linda: por Norte, ferrocarril con vía de un metro de ancho línea de Carcagente a Denia, ferrocarril del Estado; por Sur, con camino vecinal que le separa de tierras de los señores hijos de don José Ribera García; por el Este, con la parcela de doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos veintiocho, libro ciento cuarenta de Carcagente, folio ciento treinta y uno, finca catorce mil seiscientos cincuenta y ocho, la cual fué segregada de la de mil seiscientos veinte metros, perteneciente al Ayuntamiento, inscrita en el tomo setecientos noventa y tres, libro ciento treinta y dos de Carcagente, folio ciento nueve, finca catorce mil cincuenta y ocho y cuyo resto es objeto, por agrupación de la donación que se acepta, y por el Oeste, con camino de acceso a la finca denominada el Realengo.

Dicho inmueble, objeto de la donación, está inscrito en el tomo ochocientos veintiocho, libro ciento cuarenta de Carcagente, folio ciento treinta y cuatro, finca catorce mil seiscientos cincuenta y nueve, inscripción primera

Artículo segundo.—La parcela mencionada la entregará el Ayuntamiento urbanizada en cuanto a accesos y servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos que puedan originarse por cualquier movimiento extraordinario de tierras y cimentación excepcional a que pudiera obligar la naturaleza del terreno, debiendo incorporarse dicha parcela al Inventario General de Bienes del Estado, ser inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Educación y Ciencia para los servicios de la Dirección General de Enseñanza Media dependiente de dicho Ministerio, con destino a la construcción de un Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Valencia para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 26 de diciembre de 1967 por la que se ejecuta sentencia dictada en recurso número 2.773, promovido por don Pablo Vilella y Cia., Sociedad en Comandita, Vidriera Barcelonesa.*

Imo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 2.773, interpuesto por don Pablo Vilella y Cia., Sociedad en Comandita, Vidriera Barcelonesa, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1966, relativo a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que desestimando el recurso interpuesto por don Pablo Vilella y Cia., Sociedad en Comandita, Vidriera Barcelonesa, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de junio de 1966 contra liquidaciones de Licencia Fiscal-Impuesto Industrial, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer especial imposición de costas.»

Considerándose que tratándose de sentencias confirmatorias de Resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda el cumplimiento del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Imo. Sr. Director general de Impuestos Directos.